



Real Audiencia de Lima

SELLO QUARTO VEINTE  
MAYAVES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y DIEZ Y  
SEIS

de ambas partidas Considerado lo que se ha acordado en  
Reales, es de diez y nueve mil quinientos y dos que enater  
ción de la aver de dicho oficio de lo que Alonso Romero pagado  
parece importa que son quator mil quinientos y sesenta y  
y medio los veinte y ocho mil ochocientos y setenta y cinco  
de la Real de Navarra, tres mil novecientos y sesenta y medio de  
diferentes partes de Condición de Sal, y lo que al  
noventa y cinco restantes de los salarios de los ejecutores que  
estada Antecedente. En esta Obra de diez y seis mil y  
cinco y nueve reales de sal que parece sean basados por  
auto de la Real Audiencia, cuya cantidad con el importe de las  
trescientas setenta y ocho y de las resultas de dicho año de  
quinientos y sesenta y cinco y de diez y nueve mil y por sus motivos  
y el de no poder llegar a esta cantidad el Real de los  
mil quatrocientos y cincuenta y el de dicho año de  
quinientos y sesenta y cinco por dicho Alonso Romero haber  
suplicado de otros Caudales diferentes para dicho pago,  
parece no haber efecto ejecutivo para completar los veinte  
y seis mil quinientos reales, costas y salarios de su Comisión. Y  
En esta atención manda ser notificado a cada uno de los  
apuntados que dentro de diez días de la notificación a fines  
Caudales subsistentes para el pago de lo que se está de  
biendo a la Real Audiencia en su nombre al Sr. D. Blas  
de Novales Muñoz, o dentro de ocho días de  
pago en dicho Real de Navarra en la administración

